



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: LUIS FERNANDO OSORNO
Demandados: EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.
FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Radicado: 05-001-31-05-008-**2022-000508**-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 de 2022

La entidad demandada EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P., no obstante haber dado respuesta a la demanda dentro del término legal, **no** cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.; en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda, para que llene los siguientes requisitos:

- 1- Allegar al expediente los documentos que fueron requeridos en el auto admisorio de la demanda por petición de la parte demandante, no aportados.
- 2- Enlistar y allegar en forma precisa cada uno los documentos que pretende aportar como prueba; toda vez que, al estudiar la contestación a la demanda, existen documentos anunciados y no aportados y viceversa.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al párrafo 3º artículo 31 ibídem.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la citada entidad, a la doctora ANDREA CASTRILLON ZULUAGA, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 171.696, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la respuesta.

Ahora y en atención al memorial contentivo de reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, allegada a través de correo electrónico el 06

de junio de 2023, se procede a impartir el trámite respectivo, esto, pese a que se evidencia que la misma fue presentada antes del tiempo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28 del CPLASS, concluye esta Agencia Judicial que no se está vulnerando el derecho a la defensa y contradicción de los demandados, además, se privilegia el derecho sustancial sobre la forma, esto atendiendo a lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

En consecuencia, obrando de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.L., incisos 2° y 3°, se acepta la reforma (nuevos documentos y oficios) a la demanda; y se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada para que haga su debido pronunciamiento. Decisión que se notifica por ESTADOS.

Se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la citación por aviso, a la FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA; comunicación de que trata el artículo 29 del C.P.L., (llamada en estos Estrados Judiciales CITACION POR AVISO) donde se advierta a los demandados que, si no comparece en un término de 10 días hábiles a notificarse del auto admisorio de la demanda, se le nombrará un Curador con quien se continuará la Litis y se ordenará su emplazamiento. La Ley 2213 de 2022 no derogó la citada notificación.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 90 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 26 de JULIO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario